



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Recibido 18-12-19  
*[Firma manuscrita]*

**Oficio No. 02657-SG-2019**

Comayagüela, M.D.C., 07 de noviembre de 2019

LICENCIADO

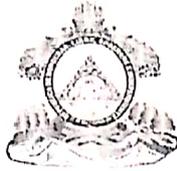
**Edin Armando Rodríguez**

Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 0590-SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente Administrativo No. 015-A-2016, contentivo de Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **BERNARDINO RODRIGUEZ MEJIA**, en su condición de Apoderado Legal del docente **SERGIO RAMON HERNANDEZ**, contra la Resolución No. 0167-DDESB-2015 de fecha 20 de noviembre del 2015, en la que se declaró sin lugar la Impugnación presentada contra el nombramiento de la docente **DAYSI YAMILETH BAUTISTA VEGA**, en el Cargo de Catedrática en el Instituto Técnico "Eulogio Galeano Trejo" del Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara. **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia de

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 1



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

esta Secretaría de Estado, resolver todos los Reclamos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante auto de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciseis, se admite el Expediente Administrativo del docente **SERGIO RAMON HERNANDEZ** remitido por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, contentivo de Recurso de Apelación con Expresión de Agravios, el que fuera interpuesto por el Abogado **BERNARDINO RODRIGUEZ MEJIA**, en su condición de Apoderado Legal del docente **SERGIO RAMON HERNANDEZ**, contra la Resolución No. 0167-DDESB-2015 de fecha 20 de noviembre del 2015, la que en su parte resolutive, establece Declarar Sin Lugar la Impugnación presentada contra el nombramiento de la docente **DAYSI YAMILETH BAUTISTA VEGA**, en el Cargo de Catedrática en el Instituto Técnico "Eulogio Galeano Trejo" del Municipio de Santa Bárbara. **CONSIDERANDO (5):** Que la Docente **DAYSI YAMILETH BAUTISTA VEGA**, esta nombrada en el Cargo de Catedrática en el Instituto Técnico "Eulogio Galeano Trejo" del Municipio de Santa Bárbara, y asignada en funciones de Dirección, al Instituto Polivalente "Jesús María Rodríguez" del Municipio de Chinda, Departamento de Santa Bárbara. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Auto de fecha 12 de febrero del dos mil quince, la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, tiene por admitida la impugnación presentada contra el nombramiento de la docente **DAYSI YAMILETH BAUTISTA VEGA** y es mediante Oficio No. 034-DDE-2015 de fecha 23 de febrero del año 2015, se le notifica a la docente mencionada que su nombramiento en Cargo de Catedrática en el Instituto Técnico "Eulogio Galeano Trejo" del Municipio de Santa Bárbara, ha sido



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

impugnado, por el Docente **SERGIO RAMON HERNANDEZ**, por lo que se le concede el término de 10 días hábiles para que conteste la impugnación presentada. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha dieciocho de marzo del dos mil quince, la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, da por admitido el escrito de contestación a la Impugnación presentada por el docente **SERGIO RAMON HERNANDEZ**, en la cual la docente **DAYSI YAMILETH BAUTISTA VEGA** se opone a la impugnación presentada. **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, emite la Resolución No. 0167-DDESB-2015 de fecha 20 de noviembre del 2015, en la cual establece Declarar Sin Lugar la Impugnación presentada contra el nombramiento de la docente **DAYSI YAMILETH BAUTISTA VEGA**, en el Cargo de Catedrática en el Instituto Técnico "Eulogio Galeano Trejo" del Municipio de Santa Bárbara. **CONSIDERANDO (9):** Que en segunda instancia es admitido, por esta Secretaría de Estado, las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, mismas que son contentivas del Recurso de Apelación con la Expresión de Agravios que le produjera al docente **SERGIO RAMON HERNANDEZ** la Resolución No. 0167-DDESB-2015 de fecha 20 de noviembre del 2015. **CONSIDERANDO (10):** Que otorgados los términos correspondientes y dictados en ley, tanto para interposición de las pruebas que crean pertinentes y el término de presentación de las alegaciones por las actuaciones realizadas en el expediente de mérito, las partes litigantes, hicieron uso de los mismos y consecuentemente se remitieron a la Unidad de Secretaría General para emitir Dictamen y Resolución que en derecho corresponde.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO (11):** Que en fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciseis, se presenta en esta Secretaria General escrito de personamiento presentado por la Abogada **SENOBIA CABALLERO REYES** con carnet No. 9133 de Colegio de Abogados de Honduras, en su condición de Apoderado Legal de la docente **DAYSÍ YAMILETH BAUTISTA VEGA** y es mediante auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciseis, que esta Secretaría General da por admitido el mismo, consecuentemente se tiene como parte en la presente causa.

**CONSIDERANDO (12):** Que en la sustanciación del proceso administrativo en esta segunda instancia, el periodo otorgado para la proposición y evacuación de los medios probatorios que consideraran pertinentes, no fue utilizado por las partes, por lo que se procedió a caducar el término otorgado y otorgado el término para alegar sobre la producción y alcances de los extremos del presente expediente, dicho término fue utilizado por las partes intervinientes presentando sus alegaciones en tiempo y forma, por lo que, la administración de oficio procedió a impulsar el procedimiento remitiendo las diligencia a la Secretaria General para emitir el dictamen y resolución que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (13):** Que la pretensión que persigue el docente **SERGIO RAMON HERNANDEZ**, por medio de la presentación de la impugnación presentada, es que, se declare la nulidad del nombramiento a favor de la docente **DAYSÍ YAMILETH BAUTISTA VEGA** emitido por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, en vista de haberse omitido en su nombramiento el debido proceso, por no contar con los requisitos necesarios para su nombramiento, por no haberse tomado en cuenta el concurso realizado por su persona, por no haberse tomado en



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

cuenta la Junta de Selección de esa Dirección y en su lugar que la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara lo nombre a él, en la plaza dejada vacante permanente por la docente **INGRID YAMILETH HERNANDEZ MADRID** en vista de haber presentado renuncia a la plaza como docente en el Instituto "EULOGIO GALEANO TREJO" del Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, por tener los requisitos necesarios para su nombramiento, en dicha estructura. **CONSIDERANDO (14):** Que la parte impugnada alega entre otras cosas, que la misma, está debidamente Colegiada en los colegios magisteriales correspondientes, que cuenta con las capacidades profesionales necesarias y requisitos que exige nuestra legislación hondureña e internacional para desempeñarse laboralmente en el área de la educación y en el cargo para el cual fue nombrada, que cuenta con el Título de Licenciada en Pedagogía, que su nombramiento fue en base a la conversión de la estructura de Ciencias Comerciales a la estructura de Pedagogía emitida mediante Resolución Departamental en base a las facultades del Artículo 46 de la Ley de Educación. **CONSIDERANDO (15):** Que al realizar un análisis los extremos del expediente de mérito, de los medios probatorios presentados y en aplicación de la objetividad caracterizada por esta unidad y principio de la sana crítica, encontramos que la presente controversia se origina por el nombramiento de la docente **DAYSÍ YAMILETH BAUTISTA VEGA** mediante Acuerdo de Nombramiento No. 1945-DDE-16-2014 de fecha 30 de abril del dos mil catorce, en el Cargo de Catedrática en jornada vespertina en la Modalidad de Pedagogía vía conversión de la estructura de Bachillerato en Administración de Empresas misma que



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

fue dejada vacante permanente, por haber presentado renuncia a su nombramiento la docente **INGRID XIOMARA HERNANDEZ MADRID** en el Cargo de Catedrática en Servicio Estricto con una carga académica de 36 horas clase en la modalidad de Bachillerato en Administración de Empresas mediante Acuerdo No. 3005-DDE-16-10 de fecha 22 de agosto del 2010, en la jornada nocturna. El docente **SERGIO RAMON HERNANDEZ**, para acreditar su derecho ha presentado como medios probatorios, Constancia de nota de Concurso 2014 de fecha 26 de febrero del dos mil catorce, en el cual obtuvo una nota de concurso de 83.03% quedando en el cuarto lugar de los concursos generales en la Modalidad de Ciencias Comerciales, Título de Profesor de Educación Media en Educación Comercial en el Grado de Licenciatura, Solicitud de trabajo de fecha 26 de enero del 2015, Documentos Personales; La docente **DAYSÍ YAMILETH BAUTISTA VEGA** para acreditar su derecho, ha presentado como medios probatorios, Documentos Personales, Título de Licenciada en Pedagogía y Ciencias de la Educación con Orientación en Administración y Planeamiento de la Educación, Constancia de Nota de Concurso de fecha 26 de febrero del 2014, en el que obtuvo una nota de 92.40% del concurso general en la Modalidad de pedagogía, Constancia de Trabajo de fecha dos de marzo del 2015. Que la plaza dejada vacante permanente, es una plaza de la Modalidad de Ciencias Comerciales con una carga académica de 36 horas clase en la jornada nocturna. Consta en folios del expediente de mérito, el Acuerdo No. 1945-DDE-16-2014 de fecha 30 de abril del 2014, a nombre de la docente **DAYSÍ YAMILETH BAUTISTA VEGA**, en el cual, en su justificación, establece que es un nombramiento emitido por haberse



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

operado una renuncia y por haber concursado, entendiéndose que el Acuerdo 1945-DDE-16-2014 está amparado por la nota obtenida en el concurso del año 2014, el docente en mención obtuvo una nota del 92.40% en el Área de Pedagogía. Que el docente **SERGIO RAMON HERNANDEZ**, alega tener los requisitos necesarios para ser nombrado en dicha estructura, por haber concursado en el área de la modalidad de comerciales donde se produjo la vacante permanente, tener el título que lo avala para el área de la modalidad de la vacante y que está debidamente escalonado, alega que el nombramiento a favor de la docente **DAYSI YAMILETH BAUTISTA VEGA** debe declararse nulo en vista de haberse operado prescindiendo del procedimiento establecido en Ley y el Reglamento del Estatuto del Docente, adicionalmente describe lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo Artículo 35 de la misma ley por haberse operado exceso de poder y desviación de poder. No consta en folios la documentación del expediente de mérito, la justificación razonable emitida por la Dirección Departamental de Educación, en la que, 1) Mediante dictamen Técnico-Pedagógico la Dirección Departamental en consenso con el Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE), se establezca justificadamente, que en dicho centro educativo no es necesaria la impartición de clases de matemáticas, legislación, contabilidad básica o matemáticas financiera, clases impartidas frente a alumnos y que están contenidas en la Modalidad de Ciencias Comerciales, al respecto nuestro parecer es que son clases importantes y necesarias para el desarrollo educativo en un centro educativo por ser un Centro Educativo Técnico, para una formulación de la política educativa nacional y otras análogas que se



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

determinen con el objetivo de elevar la calidad de la educación. 2) Que estas clases al ser convertidas en primera instancia a otra modalidad educativa, en horario distinto al original y adicionalmente asignar al docente nombrado a desempeñar funciones administrativas en un centro educativo de otro municipio, nos resulta desacertada la decisión que la Dirección Departamental haya tomado como prioridad la parte administrativa en vez de la impartición del pan del saber frente alumnos si existía una solicitud de trabajo de un docente con los requisitos necesarios. 3) El Artículo No. 99 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2014, establece que no se permitirá la división de plazas de maestros, originadas por jubilación, plazas vacantes o canceladas con el propósito de implementar horas clase de maestros, únicamente se autoriza cuando se destinen a la contratación de docentes estrictamente frente alumnos al que se asignaría el salario base para suplir las necesidades en las escuelas unidocentes en la modalidad de pre básica y básica. Que tomando en cuenta que la plaza dejada como vacante permanente, es del área de Ciencias Comerciales y que el docente **SERGIO RAMON HERNANDEZ**, al ser un profesional con el perfil profesional más cercano al perfil ideal del profesional necesario para desempeñar con eficiencia la labor requerida en dicho puesto de trabajo, por haber concursado, por ser del área, a nuestro parecer, por tener más o mejores requisitos que la docente **BAUTISTA VEGA** debió ser nombrado en la dicha estructura vacante, por otro lado por conveniencia educativa para los alumnos y padres de familia y el aprovechamiento de la impartición de la educación, creemos que la preparación académica de uno de los

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 8



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

docentes intervinientes en el presente expediente, hace que el derecho a ser nombrado en dicha vacante le corresponda, por tener más o mejores requisitos que la docente nombrada. **CONSIDERANDO (16):** Que las facultades dadas en los Artículos 31 y 38 de la Ley Fundamental de Educación, sobre la administración de personal y financiero dentro de su jurisdicción, y en relación a lo establecido en el Artículo 46 de la misma Ley, es que mediante el Oficio Circular No. 034-SE-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, la secretaria de Educación, instruye a los Directores Departamentales, proceder a considerar el uso de estructuras presupuestarias vacantes de cargos administrativos como ser asistencias y jefaturas en centros educativos, para atender necesidades de los centros educativos que no cuenten con la disponibilidad presupuestaria y que requieran horas clases frente alumnos, siendo esta la prioridad. Dicha circular fue clara en establecer cuál era la prioridad para que las estructuras de cargos administrativos podían ser utilizadas en centros educativos que no contaban con presupuesto y ser utilizadas frente alumnos siendo esto la excepción a lo dictado en el Artículo 46 de la Ley Fundamental de Educación. **CONSIDERANDO (17):** Que el Estatuto del Docente en su Artículo No. 16 establece que “las funciones de reclutamiento, selección, y nombramiento de docentes del servicio oficial, se harán de conformidad con las disposiciones de este estatuto y sus instrumentos, para satisfacer la clasificación de funciones siguiente; Docente en Servicio Estricto, Directiva Docente, Técnica Docente, Directiva Departamental, Directiva Central, claramente dicta que para satisfacer todas estas funciones en el sistema educativo, forzosamente se tendrá que tomar en cuenta lo que dispone esta ley y



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

su reglamento, abonado a lo dispuesto en el Artículo No. 22 en donde establece que las juntas de selección identificaran y designaran al docente que ocupara cada posición vacante de nivel distrital, departamental o nacional, además establece que no serán válidas las designaciones y serán nulos los nombramientos que se efectúen al margen de lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento y el Manual correspondiente. **CONSIDERANDO (18):** Que el Reglamento del Estatuto del Docente en su Artículo 89 estipula que para efectos de adjudicación de puestos docentes en servicio estricto, directiva docente y técnica docente, se deberá realizar siguiendo el orden siguiente: 1, solicitud de traslados, 2, lista de exonerados de concurso, 3, listado resultante del concurso general anual o específico en orden descendente, lo anterior regula el orden de preferencia en que se deberán otorgar los puestos vacantes, debiendo reunir los requisitos para el puesto que concursa. Este precepto va en concordancia con lo dictado en el Artículo 113 del Reglamento al Estatuto del Docente, el mismo dicta que los puestos vacantes se cubrirán por los traslados, en defecto por los exonerados de concurso y de finalmente de acuerdo a los resultados de los concursos generales y específicos del departamento. Que aunado a ello, el Artículo No. 128 de la Constitución de la República que establece en su segundo párrafo que son nulos los Actos, Estipulaciones o Convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restringen o tergiversen los derechos, por lo que, los derechos que reconoce los anteriores instrumentos legales no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en contrario es nula *Ipsa Jure*, en el presente caso al nombrar a un docente sin tener el



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

requisito para una estructura que amerita determinada especialidad, vulnera consecuentemente derechos al docente que pretende o ha pretendido sea nombrado en la plaza vacante. **CONSIDERANDO (19):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo No. 34 establece que sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a)...b)...c) los dictados prescindiendo total o absolutamente del procedimiento establecido. Ya el Estatuto del Docente y su Reglamento, establecen el procedimiento para la adjudicación de puestos vacantes y al analizar los extremos del expediente de mérito al nombrar a un docente sin los requisitos necesarios en una estructura que requiere de requisitos específicos, tal y como ha sucedido en el presente caso, consecuentemente, se otorga de manera unilateral, exceso y con una evidente desviación de poder. **CONSIDERANDO (20):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente caso para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **CONSIDERANDO (21):** Que de acuerdo al Dictamen emitido por la Secretaría General de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil diecisiete, es del parecer de que se Declare **CON LUGAR** el Recurso de Apelación, presentado por el Abogado **BERNARDINO RODRIGUEZ MEJIA**, en su condición de Apoderado Legal del docente **SERGIO RAMON HERNANDEZ**, contra la Resolución No. 0167-DDESB-2015 de fecha 20 de noviembre del 2015, por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las Facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los Artículos 80, 82, 321, 323, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 68, 72, 74, 75, 83, 122, 124, 129, 130, 131, 137, 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 5, 7, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 29, del Estatuto del Docente Hondureño; 1, 2, 3, 5, 11, 22, 26, 62, 66, 67, 69, 71, 72, 74, 75, 84, 86, 89, 102, 113, del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño; 31, 38 y 46 de la Ley Fundamental de Educación. Oficio Circular No. 034-SE-2014 de fecha 04 de marzo del 2014. **RESUELVE** 1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **BERNARDINO RODRIGUEZ MEJIA**, en su condición de Apoderado Legal del docente **SERGIO RAMON HERNANDEZ**, contra la Resolución No. 0167-DDESB-2015 de fecha 20 de noviembre del 2015. 2.- **ANULAR**, la Resolución No. 0167-DDESB-2015 de fecha 20 de noviembre del 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, por haberse emitido en contravención a la ley. 3.- **Instruir**, a la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, proceda a nombrar al docente **SERGIO RAMON HERNANDEZ** en la estructura dejada como vacante permanente por la docente **INGRID YAMILETH HERNANDEZ MADRID**, en el Centro Educativo Instituto Técnico "Eulogio Galeano Trejo" del Municipio de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara. 4.- **Indicar**, a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tienen el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición correspondiente ante esta Secretaría de Estado. 5.- Transcribir la



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

presente Resolución a las partes interesadas, a la Dirección Departamental de Educación de Santa Bárbara, para los fines legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE. (F Y S) Dra RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ SECRETARIA GENERAL POR LEY**

De usted; Atentamente.

  
  
**ABOG. EILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**

AL/03

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104  
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 13